

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Quince de septiembre de dos mil veintiuno

Rad. 2017-00103

Se reconoce personería a la abogada LUZ ELENA SAAVEDRA SAJAUS para representar a la sociedad Bancoomeva S.A., en los términos del poder conferido y se tiene por revocado el poder inicialmente conferido a la abogada PILAR GÓMEZ MEJÍA.

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, la parte ejecutante manifestó que llegaron a un acuerdo de pago con el demandado LUIS EDUARDO NIETO ARANGO que llevó a la normalización del saldo vencido de la obligación crédito hipotecario #1978917900, el cual quedó al día hasta el 05 de mayo de 2021.

Igualmente manifestaron que el demandado LUIS EDUARDO NIETO ARANGO realizó el pago total de la obligación libre Inversión #2300162900. Por lo que solicita declarar extinguida la obligación.

En consecuencia, solicita terminar el proceso por pago de las cuotas en mora y restituir el plazo inicialmente pactado.

Igualmente solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Como la anterior petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella.

En el presente asunto no hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por cuanto el monto de las pretensiones en el presente proceso es una cifra inferior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Bancoomeva S.A., en contra de LUIS EDUARDO NIETO ARANGO y GLADYS CRISTINA QUIROGA PINILLA., por **pago de la mora de la obligación No. #1978917900**, y por pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré No #2300162900

SEGUNDO: Ordenar el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA de embargo y secuestro que recaea sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **280-165790**

Por Secretaría y el Centro de Servicios Judiciales líbrese y remítase oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (Q.), a fin de que se sirva dejar sin efectos la cautela comunicada mediante oficio No. 1711CS del 12 de junio de 2017.

Igualmente, Por Secretaría y el Centro de Servicios Judiciales ofíciase al secuestre designado por el despacho, BIENES RAICES DEL EJE CAFETERO S.A.S., informándole que su gestión ha culminado en virtud de la terminación del presente asunto.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada LUZ ELENA SAAVEDRA SAJAUS para representar a la sociedad Bancoomeva S.A., en los términos del poder conferido y se tiene por revocado el poder inicialmente conferido a la abogada PILAR GÓMEZ MEJÍA.

CUARTO: Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del proceso

NOTIFÍQUESE

MARÍA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZA

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c035c745669adbf8c8615e06c79e6879706336dead52c993f3e85de6046coea4

Documento generado en 15/09/2021 05:05:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>